



Resolución Sub Gerencial

Nº 0465 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 77343, de fecha 18 de julio del 2016; presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, en adelante el administrado, en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 184-2016-GRA/GRTC-SGTT**, la cual resuelve sancionar al administrado con una multa equivalente a (0.5) de la UIT, por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (RNAT), el informe Nº 091-2016-GRA/GRTC-SGTT-ati.fisc; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control Nº 00071-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 18 de enero del 2016, registro Nº 6262-2016, se sanciona con la infracción de código I.3.b No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros, calificación: Muy grave, Multa: 0.5 de la IUT, impuesta al vehículo de placa de rodaje V9G-969, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, el administrado con expediente de registro Nº 29550-2016, de fecha 16 de marzo del 2016, presenta su descargo a la referida acta de control, emitiéndose la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 184-2016-GRAS/GRTC-SGTT**, de fecha 31 de marzo del 2016, la cual resuelve declarar Infundado el descargo presentado por el representante de la **EMPRESA** y sancionar con una multa equivalente a (0.5) de la UIT, por la comisión de la Infracción de código I.3.b;

Que, conforme lo previsto en el artículo 208º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba**; Por tanto corresponde al administrado aportar nuevos elementos de prueba a fin de que la entidad administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento;

Que, en el presente caso, con expediente Nº 77343-2016 de fecha 18 de julio del 2016, el gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, Sr. Juan Llallacchi Rimache, presenta su escrito respecto a la Resolución Sub Gerencial Nº 184-2016-GRAS/GRTC-SGTT, de fecha 31 de marzo del 2016 y acta de control Nº 00071-2016, donde solicita el fin del proceso sancionador y el archivamiento del acta de control, impuesto al vehículo de placa de rodaje V9G-969 por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, manifiesta que se ha pagado el monto íntegro de la multa, código de la infracción I.3.b, Calificación: Muy Grave, Consecuencia: Multa de 0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria; Para ello adjunta el recibo de pago Nº 300-00123393;

Que, del análisis al expediente el administrado cumplió con abonar el importe total de la multa impuesta en la resolución referida líneas arriba, adjuntando el recibo de pago Nº 300-00123393 de fecha 18 de julio del 2016, en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por la cantidad de S/ 1975.00 soles; importe total de la infracción de código I.3.b, por lo que procede admitir el pago efectuado por el administrado;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en merito a las diligencias preliminares efectuadas, se concluye que procede admitir el pago total de la multa impuesta mediante Acta de Control Nº 00071-2016 levantada en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, sancionada con Resolución Sub Gerencial Nº 184-2016-GRAS/GRTC-SGTT, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte de código I.3.b, debiendo dictar la medida de archivo definitivo del procedimiento Administrativo sancionador, conforme a ley;



Resolución Sub Gerencial

Nº 0465 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 091-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC sus modificatorias y la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el escrito presentado por don Juan Llallacachi Rimache, gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, respecto a la Resolución Sub Gerencial Nº 184-2016-GRA/GRTC-SGTT, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - **ADMITIR** el pago total de la multa equivalente a 0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de la infracción de código I.3.b, establecida en el acta de control Nº 00071-2016, impuesta a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE SRL.**, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 184-2016-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 31 de marzo del 2016, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO TERCERO- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO CUARTO - Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **12 AGO 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

